

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2014-00053-00
D/ OSCAR ARTURO CARRILLO.
C/ LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, apoderado de la parte demandante, OSCAR ARTURO CARRILLO, mediante escrito allegado por correo electrónico el 06 de abril del año que avanza, solicita terminación y archivo del proceso por pago de la obligación. Igualmente la doctora JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, fungiendo como apoderada sustituta de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. PROVEA.-

Cúcuta, abril 20 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, veinte de abril de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, se reconocerá a la Dra. JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.596.018 expedida en Sogamoso, como apoderada sustituta de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme poder que otorgare el señor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.311 de Bogotá, representante judicial de la Defensa de los intereses de Ministerio de Educación Nacional, en los procesos que en su contra se adelanten, con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, según poder general que le fue otorgado mediante escritura pública No. 522 de marzo 28 de 2019 y 480 de mayo 08 de 2019.

Ahora bien, en razón a los memoriales allegados vía electrónica por el Dr. ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, apoderado de la parte demandante y la Dra. JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, como apoderada sustituta de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, donde piden la terminación de este proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá, básicamente, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante, quien tiene la facultad de recibir, y la Ley lo faculta conforme el artículo 461 del C.G.P., además que la demandada aporta certificación de pago de la dirección de prestaciones económicas del Fondo del Magisterio.

Así las cosas, ante petición voluntaria del ejecutante de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a su terminación, al consecuente levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en desarrollo del proceso y al archivo del expediente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. Téngase a la Dra. JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.596.018 expedida en Sogamoso, como apoderada sustituta de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme poder que otorgare el Señor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.311 de Bogotá, representante judicial de la defensa de los intereses de Ministerio de Educación Nacional, en los procesos que en su contra se adelanten, con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SEGUNDO. Téngase al señor, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.311 de Bogotá, representante judicial de la defensa de los intereses de Ministerio de Educación Nacional, en los procesos que en su contra se adelanten, con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, según poder general que le fue otorgado mediante escritura pública No. 522 de marzo 28 de 2019 y 480 de mayo 08 de 2019.

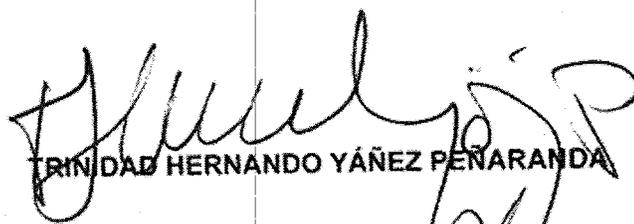
TERCERO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme la parte motiva del presente auto.

CUARTO. Levantar medidas cautelares, conforme la parte motiva. OFÍCIESE.

QUINTO. ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

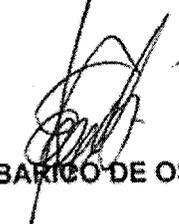
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2015-00314-00
D/ MARITZA PARRA QUINTERO.
C/ LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, apoderado de la parte demandante, MARITZA PARRA QUINTERO, mediante escrito allegado por correo electrónico el 06 de abril del año que avanza, solicita terminación y archivo del proceso por pago de la obligación. PROVEA.-

Cúcuta, abril 20 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, veinte de abril de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, se estudia el memorial suscrito por el Dr. ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, apoderado de la parte ejecutante, estableciéndose que efectivamente solicita la terminación y archivo del proceso por pago de la obligación, petición que permite al Despacho acceder a la terminación del proceso por pago, teniendo en cuenta que la solicitud proviene del mandatario de los ejecutantes, a quien la Ley permite hacerlo conforme el artículo 461 del C.G.P..

Así las cosas, ante petición voluntaria del ejecutante de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a su terminación, al consecuente levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en desarrollo del proceso y al archivo del expediente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

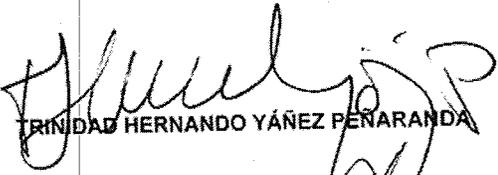
PRIMERO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. Levantar medidas cautelares, conforme la parte motiva. OFÍCIESE.

TERCERA. ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2015-00403-00
D/ MAGALLY LOPEZ DE TORRADO.
C/ LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, apoderado de la parte demandante, MAGALLY LOPEZ DE TORRADO, mediante escrito allegado por correo electrónico el 06 de abril del año que avanza, solicita terminación y archivo del proceso por pago de la obligación. PROVEA.-

Cúcuta, abril 20 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, veinte de abril de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, se estudia el memorial suscrito por el Dr. ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, apoderado de la parte ejecutante, estableciéndose que efectivamente solicita la terminación y archivo del proceso por pago de la obligación, petición que permite al Despacho acceder a la terminación del proceso por pago, teniendo en cuenta que la solicitud proviene del mandatario de los ejecutantes, a quien la Ley permite hacerlo conforme el artículo 461 del C.G.P..

Así las cosas, ante petición voluntaria del ejecutante de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a su terminación, al consecuente levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en desarrollo del proceso y al archivo del expediente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

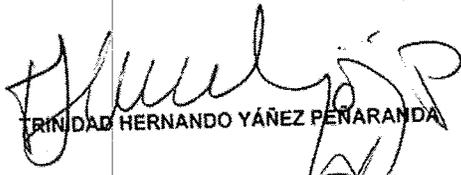
PRIMERO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. Levantar medidas cautelares, conforme la parte motiva. OFÍCIESE.

TERCERA. ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PERARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2014-00461-00
D/ EVA ESPERANZA RIOS BACCA.
C/ LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, apoderado de la parte demandante, EVA ESPERANZA RIOS BACCA, mediante escrito allegado por correo electrónico el 06 de abril del año que avanza, solicita terminación y archivo del proceso por pago de la obligación. Igualmente la doctora JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, fungiendo como apoderada sustituta de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. PROVEA.-

Cúcuta, abril 20 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, veinte de abril de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, se reconocerá a la Dra. JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.596.018 expedida en Sogamoso, como apoderada sustituta de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme poder que otorgare el señor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.311 de Bogotá, representante judicial de la Defensa de los intereses de Ministerio de Educación Nacional, en los procesos que en su contra se adelanten, con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, según poder general que le fue otorgado mediante escritura pública No. 522 de marzo 28 de 2019 y 480 de mayo 08 de 2019.

Ahora bien, en razón a los memoriales allegados vía electrónica por el Dr. ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, apoderado de la parte demandante y la Dra. JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, como apoderada sustituta de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, donde piden la terminación de este proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá, básicamente, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante, quien tiene la facultad de recibir, y la Ley lo faculta conforme el artículo 461 del C.G.P., además que la demandada aporta certificación de pago de la dirección de prestaciones económicas del Fondo del Magisterio.

Así las cosas, ante petición voluntaria del ejecutante de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a su terminación, al consecuente levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en desarrollo del proceso y al archivo del expediente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. Téngase a la Dra. JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.596.018 expedida en Sogamoso, como apoderada sustituta de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme poder que otorgare el Señor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.311 de Bogotá, representante judicial de la defensa de los intereses de Ministerio de Educación Nacional, en los procesos que en su contra se adelanten, con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SEGUNDO. Téngase al señor, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.311 de Bogotá, representante judicial de la defensa de los intereses de Ministerio de Educación Nacional, en los procesos que en su contra se adelanten, con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, según poder general que le fue otorgado mediante escritura pública No. 522 de marzo 28 de 2019 y 480 de mayo 08 de 2019.

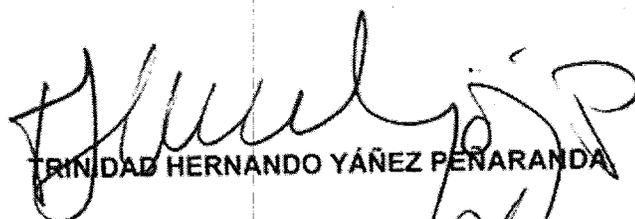
TERCERO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme la parte motiva del presente auto.

CUARTO. Levantar medidas cautelares, conforme la parte motiva. OFÍCIESE.

QUINTO. ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2013-00102-00
D/ MANUEL DE JESÚS TORRES Y OTROS.
C/ LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, apoderado de la parte demandante, MANUEL DE JESÚS TORRES, MYRIAM QUINTERO ROPERO, NANCI ESMERALDA RINCÓN CARRILLO, MARÍA IVONE TORRES PABÓN Y CLARA NINFA LEÓN MARTINEZ, mediante escrito allegado por correo electrónico el 06 de abril del año que avanza, solicita terminación y archivo del proceso por pago de la obligación. PROVEA.-

Cúcuta, abril 20 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, veinte de abril de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, se estudia el memorial suscrito por el Dr. ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS, apoderado de la parte ejecutante, estableciéndose que efectivamente solicita la terminación y archivo del proceso por pago de la obligación, petición que permite al Despacho acceder a la terminación del proceso por pago, teniendo en cuenta que la solicitud proviene del mandatario de los ejecutantes, a quien la Ley permite hacerlo conforme el artículo 461 del C.G.P..

Así las cosas, ante petición voluntaria del ejecutante de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a su terminación, al consecuente levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en desarrollo del proceso y al archivo del expediente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. Levantar medidas cautelares, conforme la parte motiva. OFÍCIESE.

TERCERA. ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. 540013105001-2021-00098-00
D/ SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A.
C/ INEM JOSE EUSEBIO CARO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda Ejecutiva Laboral fue remitida por la Oficina Apoyo Judicial con Acta Individual de reparto de abril 05 de 2021, secuencia 376, encontrándose debidamente radicada. PROVEA.-

Cúcuta, abril 20 de 2021.

La Secretaria,



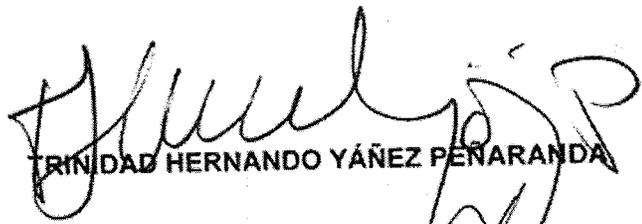
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte de abril de dos mil veintiuno.

Visto el informe Secretarial, se hace estudio de la demanda, estableciéndose que las pretensiones totalizan CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (5.127.967,-), cuantía inferior a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuantía que corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales, conforme el artículo 12 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, razón por la cual se rechaza la demanda, ordenando que por Secretaría se remita el expediente a la oficina judicial, a efecto que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta para su conocimiento. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2018-00299-00
D/ RAIMER JOSÉ VILLALOBOS GONZÁLEZ.
C/ SERVICIOS FUNERARIOS COOPERATIVA DE NORTE DE SANTANDER -
SERFUNORTE – LOS OLIVOS -.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. ROBINSON ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 88.212.281 de Cúcuta, apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado por correo electrónico del 16 de abril hogaño, coadyuvado por su mandante solicita retiro de la demanda ejecutiva incoada, teniendo en cuenta que la demandada, SERVICIOS FUNERARIOS COOPERATIVA DE NORTE DE SANTANDER - SERFUNORTE – LOS OLIVOS -, consignó el valor de las condenas, además que piden la entrega de los dineros consignados por la demandada, terminación del proceso por pago total de la obligación y su consecuente archivo. PROVEA.-

Cúcuta, abril 20 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte de abril de dos mil veintiuno.

En virtud al informe secretarial que antecede y con base en el Art. 92 del C.G.P., el despacho accede a la solicitud de retiro de la demanda ejecutiva incoada por el Dr. ROBINSON ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, apoderado de la parte demandante, a continuación del proceso ordinario.

Ahora bien, como el Dr. ROBINSON ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, apoderado de la demandante, coadyuvado por el demandante, RAIMER JOSÉ VILLALOBOS GONZÁLEZ, solicitan la entrega de los dineros consignados por la demandada, la terminación del proceso y su archivo, se revisa la base de datos de depósitos judiciales de WEB, encontrando a cuenta del Juzgado el depósito judicial No. 451010000889498 de abril 13 de 2021, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRES PESOS (\$45.261.003,-), y a favor de este proceso.

Como la demandada consignó dineros de manera voluntaria a cuenta del Juzgado y a favor de este proceso, y el apoderado de la parte ejecutante afirma que el Dr. JESUS PARADA URIBE, apoderado de la parte ejecutada le manifestó haberle consignado el valor de las condenas declaradas en el proceso de la referencia; se ordena por Secretaria autorizar el pago del depósito judicial No. 451010000889498 de abril 13 de 2021, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRES PESOS (\$45.261.003,-), al doctor ROBINSON ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 88.212.281 de Cúcuta, apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, como pago de la obligación, dándose este proceso terminado por pago total de la obligación y ordenándose el consecuente archivo del expediente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. Se accede al retiro de la demanda ejecutiva que hace el doctor, ROBINSON ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, apoderado de la parte demandante, en el radicado de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

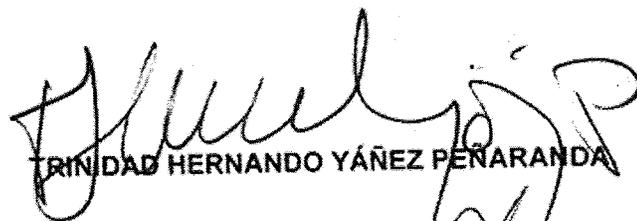
SEGUNDO. Se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000889498 de abril 13 de 2021, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRES PESOS (\$45.261.003,-), al Dr. ROBINSON ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.212.281 de Cúcuta, por las razones dadas. AUTORIZAR ORDEN DE PAGO.

TERCERO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.